



Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00045 00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE
Demandado: OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto demanda de pertenencia promovida por MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE, contra OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE y personas indeterminadas, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de la demanda; expediente que se recibió a través del correo institucional. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada mediante apoderado judicial por parte de la señora MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE contra OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibile su proceder, en los siguientes términos:**

1. La parte demandante deberá aclarar el hecho quinto de la demanda, por cuanto indica ejercer posesión del 50% de propiedad del demandado, sin tener en cuenta que demandante y demandado son copropietarios en común y proindiviso del predio referido en la demanda, sin encontrarse determinada el área que le pudiese corresponder a cada uno de ellos para realizar los correspondientes actos de señor y dueño, pues al tratarse de un predio adquirido en común y proindiviso, no puede la parte actora precisar ni acreditar que la parte de la cual manifiesta ejercer posesión



- en un 50%, corresponde a la parte del demandado o a la de la misma demandante.
2. De igual manera, la parte actora deberá aportar los linderos de la parte de terreno de menor extensión, que conforma el 50% del predio respectivo del cual ejerce la posesión, que es de propiedad del demandado.
 3. Debe aportar el número de identificación de cada uno de los testigos.
 4. En concordancia con lo referido en el numeral anterior, Apórtese junto al escrito subsanatorio, la demanda debidamente integrada.

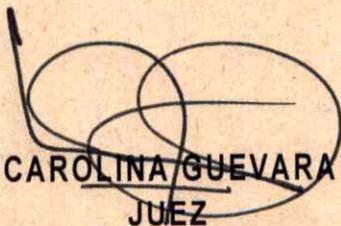
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia impetrada por MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE contra OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

Tercero: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al abogado FLAVIO ELICEO DIAZ REMICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.909.371 y tarjeta profesional No. 348.842 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

38 del 27 DE JULIO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría